



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 008 -2019-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 28 ENE 2019

VISTO:

El Informe de **Precalificación N° 011-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 25 y 13-2018-GRA/ST, en 91 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la



Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **24 de enero del 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 011-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 25 y 13-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor, **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional** del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a folios 3 obra el Oficio N° 88-2018-GRA/CR-SCR, de **fecha 29 de enero del 2018**¹; mediante el cual se remite el Acuerdo de Consejo Regional N° 181-2017-GRA/CR, señalando lo siguiente:

(...).

Por encargo del señor Presidente del Consejo Regional, remitido copia del Acuerdo de Consejo Regional N° 181-2017-GRA/CR de fecha 28 de diciembre 2017, mediante el cual el Consejo Regional APRUEBA, el informe de Fiscalización sobre las "Presuntas irregularidades administrativas en la asignación de maquinaria del servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo fiscal 2017".

Asimismo la presente Norma Regional en su artículo Tercero ENCARGA a su Gerencia, en su condición de máxima autoridad administrativa, disponga que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, evalúe las acciones administrativas pertinentes, en el marco de sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa, civiles o penales en que habrían incurrido funcionarios y servidores del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), Director de la Sub Región de Sucre, Residente y Supervisor de obras del ámbito de la provincia de Sucre; al disponer de manera irregular el destino y uso de maquinaria pesada, en agravio de los intereses materiales y económicos del Estado y del Gobierno Regional de Ayacucho; con cargo a dar cuenta al pleno



¹ **plazos de prescripción prevista en la Ley del Servicio Civil.**

El artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

Por su parte, el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Informe técnico N° 1161-2016-SERVIR/GPGSC.

NUMERAL 2.11. Finalmente, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción, caso contrario, la entidad debe declarar prescrita la acción administrativa.

del Consejo Regional en el plazo de 30 días hábiles de notificado la presente norma regional.

NORMA JURIDICA VULNERADA

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil

- Artículo 85°, inciso d.

Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 25 y 13-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 63 obra el Oficio N° 111-2017-GRA/CRPS-DPH, de fecha 27 de diciembre del 2017; mediante el cual remiten información de Fiscalización de manera inopinada sobre presuntas irregularidades administrativas en la asignación de maquinarias de Servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo Fiscal 2017, señalando lo siguiente:

(...).

En calidad de Consejera por la Provincia de Sucre, para poner en consideración y solicitar si aprobación formal en sesión de Consejo del presente informe de Fiscalización sobre presuntas irregularidades administrativas en la asignación de maquinarias Servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo Fiscal 2017, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe de Fiscalización N° 48-2017-GRA/CRPS-DPH, de fecha 26 de diciembre del 2017, mediante el cual informan respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la asignación de maquinaria servicio de equipo mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo Fiscal 2017, y señalándose lo siguiente:

(...).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EN LA FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE ASIGNACIÓN DE MAQUINARIA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PAUCARAY.

1. DESIGNACIÓN IRREGULAR DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CON INHABILITACIÓN JUDICIAL PARA EJERCER CARGO PÚBLICO.

Por Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/CR de fecha 09 de junio del 2017, el Ing. Marcelino Pauca Cancho, fue designado como



Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 09 de junio de 2017.

El señor Marcelino Cancho, actual Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, tenía una sentencia condenatoria (Resolución N° 55 de fecha 27 de enero de 2016) por el delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Abuso de Autoridad, recaído en el Expediente Penal N° 1600-2012-PE-03, habiendo sido impuesto a dos (2) años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de prueba de un (1) año e inhabilitación para ejercer el cargo público por el tiempo de la condena.

Respecto al Auto de Rehabilitación de fecha 09 de mayo de 2017, que declaro procedente la rehabilitación del señor Marcelino Pauca Cancho, y se anule sus antecedentes policiales judiciales y penales; esta no dispone expresamente se deje sin efecto la inhabilitación para ejercer el cargo público por el tiempo de la condena (2 años).

Por otro lado, por Resolución N° 22 de fecha 06 de marzo de 2017, el Primer Juzgado Unipersonal- NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el expediente N° 00905-2012-79-0501-JR-PE-01, condeno al señor Marcelino Pauca Cancho en calidad de autor por la comisión del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios Públicos- en la modalidad de COLUSION en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, imponiéndole la pena de cuatro (4) años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de tres (3) años bajo reglas de conducta, además a la pena accesoria de INHABILITACION para el ejercicio de cualquier cargo público por el lapso de dos (2) años, conforme a lo previsto en el inciso 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

Según el Informe técnico N° 1175 y 1300-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio de 2016 y 15 de julio de 2016, respectivamente la INHABILITACION es una interdicción (intuitio personae) que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado periodo de tiempo, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta en el ejercicio de la entidad pública o por decisión judicial; y que la sanción de inhabilitación surte efectos respecto a todas las entidades de la Administración Pública y no únicamente respecto de la entidad que impuso la sanción. También, señala que la inhabilitación en el Código Penal como pena principal se aplica por un mínimo de seis (6) meses y un máximo de cinco (5) años; cuando se aplica como pena accesoria permite adecuarla a la naturaleza del deber infringido y se impone cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violencia de un deber inherente a la función pública; y **se extiende por igual tiempo que la pena principal.**

De igual manera, precisa que según se disponga en la sentencia Judicial, la Inhabilitación producirá, entre otros, los siguientes efectos:



- a) Privación de la Función, cargo o comisión que ejercía el condenado.
- b) Incapacidad para obtener cargo, empleo o comisión de carácter público; y
- c) Privación del ejercicio profesional por el cual mantiene título u otras distinciones que correspondan a la profesión, cargo u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

En ese orden de ideas, la sentencia condenatoria de dos (2) años de pena privativa de libertad, fue impuesta con fecha 27 de enero de 2016, al haberse confirmado la sentencia venida en grado de apelación mediante Sentencia de vista de la Segunda Sala Liquidadora de Huamanga, y la Inhabilitación para ejercer un cargo público vencería indefectiblemente el 27 de enero de 2018, siendo así, el Ing. Marcelino Pauca Cancho, se encontraba inhabilitado para ejercer el cargo público del Director del Servicio de equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho.

La acción de personal designado del Ing. Marcelino Pauca Cancho como Director de la Unidad Orgánica de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, devendría en irregular por vulnerarse la normativa vigente de la prohibición de ejercer cargo público por estar inhabilitado judicialmente como consecuencia de una sentencia condenatoria por el delito de abuso de autoridad, e igualmente tener vigente otra sentencia penal condenatoria por el delito de colusión en agravio del Estado.

Los hechos descritos tendría como efecto negativo en la gestión y administración del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, al haberse otorgado indebidamente un cargo de confianza mediante designación a un profesional estando inhabilitado para ejercer cargo público.



2. ASIGNACIÓN IRREGULAR DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PAUCARAY, PROVINCIA DE SUCRE.

Que, por acta de Constatación de salida de Maquinaria de la Obra Qalluri-Pallcca- Quije al distrito de Santiago de Paucaray, de fecha 17 de noviembre de 2017, reunidos la Consejera Regional y Director de la Sub Región de Sucre en merito a los reclamos suscitados por el Alcalde de San Salvador de Quije, de los motivos de la salida de la maquinaria sin los procedimientos administrativos correctos otorgados por el Director de la Sub Región de Sucre. Para tal fin se solicitó toda la información que sustenta la salida de la Maquinaria con destino al Distrito de Pacaray de la Obra Qalluri- Pallcca. El Director de la Sub Región, Ing. Alejandro Curiñaupa refiere que la salida de la maquinaria se debe al Oficio remitido por el Director del SEM, refiriere que la adquisición de repuesto y mantenimiento de la maquinaria para realizar trabajos en el Distrito de Paucaray esta afecto a Obra de Qalluri- Pallcca o meta 43. Se solicita la documentación de autorización de disposición de salida de maquinaria por parte del Residente de Obra, documentos que no fue entregado, puesto que el director desconocía de este procedimiento y no



genero ningún documento que autorice al residente para realizar tales acciones, quien lo realizo a título personal.

Que, por acta de Fiscalización de manera inopinada a la Oficina de Servicio de Equipo mecánico – SEM, el día 20 de noviembre del 2017, a horas diez de la mañana, reunidos la Consejera Regional de Sucre y el Director del SEM, con la finalidad de realizar acciones de fiscalización, en mérito al acta del día 17 de noviembre de constatación de salida de la maquinaria de la Meta 43 con destino al Distrito de Paucaray. Por tales razones se solicita información documentada que sustente las acciones administrativas de disposición de la maquinaria en la Provincia de Sucre. Información que es alcanzada por el Director del SEM, los cuales serán analizados líneas siguientes.

Que, a través de la Orden de Compra N° 095, de fecha 01 de agosto de 2017, la Oficina de la Sub Región adquiere, cartones, pin de uñas, seguros de pin, pernos, otros, para la maquinaria D7R2 de propiedad del GRA-SEM, presupuesto a efecto a obra meta 43, valorizado en S/ 8,069.00 con Órdenes de Compra N° 42 de fecha 19 de mayo de 2017, adquiere cuchillas, cantoneras, pernos, tuercas y otros, valorizado en S/ 11,862.00 afecto a presupuesto de obra. Todos plasmados en cuadro de presupuesto analítico para el año 2017.

Que, por Oficio N° 31-2017-MDSP/ALC, de fecha 07 de setiembre de 2017, el Sr. Julio Pichihua Molina, Alcalde de Paucaray, solicita Maquinaria Pesada – Tractor Oruga, al Sr. Wilfredo Ocorima Núñez Gobernador Regional de Ayacucho, para realizar acciones de mantenimiento de vías de comunicación en el distrito de Santiago de Paucaray, inmediatamente es derivado a la Oficina del SEM para su atención previa evaluación.

Que, por oficio N° 478-2017-GRA/GG-SEM-IR, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Ing. CIP. Marcelino Pauca Cancho, comunica al Sr. Julio Pichihua Molina Alcalde de Paucaray, disponibilidad de maquinarias por un periodo de 20 días, para lo cual deberá cumplir con la dotación de combustible para la maquinaria.

Que, por Oficio N° 078-2017-MDSP/A, el Sr. Julio Pichihua Molina, Alcalde del Distrito de Paucaray, con fecha 06 de octubre de 2017, solicita al Director del SEM, tractor Oruga en mérito al Informe del Director de la Sub Regional de Sucre, solicita enviar su personal para que pueda recepcionar bajo Acta la Entrega de los Accesorios de la Maquinaria Pesada, en el lugar denominado Pallcca, cuchillas, cantonera y otros.

Que, por Carta N° 07-20147-EFR, de fecha 13 de octubre, el Sr. Edgar Franco Ramírez, informa al Sr. Andrés Avelino Cavero Ore, responsable de Maquinarias, informa sobre viaje de comisión de servicio en Ref. a la carta N° 63-2017-GRA/GG-SEM, de actividades realizadas en la Provincia de Sucre de la meta 043, viaje realizado con el gerente de la Municipalidad. Para ver las posibilidades de traslado de maquinarias al Distrito de Paucaray- Pallcca- Autama, a través de una cama baja, recomendación para su respectiva desmovilización de la maquinaria.



Que, por Informe N° 141-2017-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 16 de octubre de 2017, el responsable de mantenimiento el Sr. Andrés A. Cavero Ore, informa al Ing. Marcelino Pauca Cancho, en referencia a Carta N° 07-2017-EFR, del viaje de comisión de servicio a la localidad de Paucaray para verificar el acceso para el traslado de tractor Oruga D7R2, desde la zona de Pallca hacia Autama por la distancia de 30KM. La intervención debe ser estrictamente supervisada por el personal técnico de la Sub Región de Sucre.

Que, por oficio N° 534-2017-GRA/GG-SEM-DIR, de fecha 16 de octubre del 2017, el Ing. CIP Marcelino Pauca Cancho, informa sobre la evaluación y verificación de acceso y traslado de la maquinaria tractor oruga D7R2, con destino al Distrito de Paucaray, según la evaluación realizada del mecánico Sr. Edgar Franco Ramírez, desde Pallca – Autama, por ello deberá alquilar una cama baja.

Que, por oficio N° 544-2017-GRA/GG-SEM-DIR, el Ing. CIP Marcelino Pauca Cancho, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA, informa sobre la culminación de la obra Meta 043 Mejoramiento de Carretera Ccecaa Qalluri- Pallcca- Huito- Quije=19.5 km a nivel de afirmado Sucre- Ayacucho- Sucre, según Informe N° 141-2017-GRA/GG-SEM-AACO, refiere además la solicitud del Distrito de Paucaray para realizar trabajos en los tramos Ccepaya- Talvado, Ccepaya –Scuhany, Huaytarumi- Rummy Sunto y Willqui-Irapata, por tales motivos, recomienda al Gerente General Sr. Carlos Chumbe coordine con la Sub Región de Sucre, para desmovilización de maquinaria que se reencuentra en la mencionada obra.

Que, por memorando Múltiple N° 009-2017-GRA/GG-SEM, de fecha 23 de octubre de 2017, el Ing. CIP Marcelino Pauca Cancho, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM- GRA, comunica al Sr. Olimpo Vargas Torre, Administrador del SEM, Rembrandt Silvestre Sicha, conductor de la camioneta Wolsvagen Amarok EGF-923, que deberá viajar en comisión de Servicio a la localidad de Cabana, para que pueda Recoger la maquinaria tractor D7R2, que no cuenta con convenio alguno a la fecha, comisión de servicio los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2017.

Que, por Carta N° 78-2017-GRA/GG-SEM, de fecha 23 de octubre de 2017, el Ing. CIP Marcelino Pauca Cancho, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA, comunica al Sr. Edgar Franco Ramírez, mecánico del SEM, que debería viajar en comisión de servicio a la localidad de Cabana y Andamarca, para que recoja la maquinaria tractor Oruga D7R2, volquete, que dicha maquinaria no cuenta con ningún tipo de convenio, comisión en los días 24, 25 y 26 de octubre del 2017.

Con Oficio N° 077-2017-MDSP/A, de fecha 25 de octubre del 2017, el Sr. Julio Pichihua Molina, en su calidad de alcalde, pone en conocimiento y solicita al Director del SEM, que recibió la maquinaria el 24 de octubre en Pallcca, San Salvador de Quije en buenas condiciones, y refiere que falta el mantenimiento a la maquinaria y por ello solicita la intervención de un profesional mecánico y la dotación de accesorios para su mantenimiento, así



mismo refiere que la municipalidad no cuenta con presupuesto para dichas acciones y solicita asumir el financiamiento, adjuntando relación de accesorios a proveer por el SEM-GRA.

Que, por Memorando N° 168-2017-GRA/GG-SEM-DIR, de fecha 27 de octubre del 2017, el Ing. Marcelino Pauca Cancho, autorizo entregar lubricante en calidad de préstamo a la municipalidad de Santiago de Paucaray, previa suscripción de acta, al Sr. Ramiro Flores Saez, responsable de personal del SEM-GRA, en mérito al Oficio 132-2017-MDSP/A.

Que, por Acta de entrega y recepción de Tractor Oruga D7R2 Marca Caterpillar Modelo BRM-009446 motor 7ZR26337, en la jurisdicción Quello Ichu, a las seis de la mañana del día viernes 27 de octubre del 2017, reunidos en la Obra Meta 43, representante del Gobierno Regional de Ayacucho el Ing. Ricardo Palomino Mayhua residente de la Obra, el Sr. Olimpo Vargas Torre, administrador del SEM y Edgar Franco Ramírez Mecánico del Servicio de SEM, Sr. Julio Pichihua Molina Alcalde de Paucaray, Pablo Molina Escalante Gerente Municipal, con la finalidad de hacer entrega y recepción de un Tractor Oruga D7R2, en buenas condiciones de operatividad y, que a partir de la fecha asume la responsabilidad de custodia. Mantenimiento preventivo, reparación, gastos de operador y honorarios. Se evidencia firma de solo tres personas (residente, alcalde y Administrador), más no así del Administrador del SEM y Conductor, información otorgado por el Director de la Sub Región. Así mismo en otra copia del Acta proporcionado por el Director del SEM se visualiza la firma del Director, pese a que este no viajó a la Provincia de Sucre.

Que, a través de Carta N° 009-2017-GRA/SEM-EFR, de fecha 27 de octubre de 2017, el Sr. Edgar Franco, remite informe al Director del SEM-GRA del viaje de comisión de servicios realizado en Sucre, Chipao, Cabana, Andamarca, para realizar el recojo y la evaluación de maquinaria D7R2 y volquete Volvo. El 24 de Octubre de 2017, participaron junto con el Administrador el Ing. Palomino, Residente de Obra, Alcalde de Paucaray, teniente Alcalde Sr. Pablo Molina, refiere la elaboración del Acta de entrega del tractor oruga D7R2, donde el residente de obra se comprometió a entregar al Alcalde, el día 25 de octubre a horas de la mañana partieron a Chipao- Cabana. El día 26 de octubre se dirigieron a Andamarca.

Que, por Informe N° 018-2017-MDSP/SO, de fecha 30 de octubre, el Lic. Pablo Molina Administrador de la Municipalidad informa al Director del SEM, la situación de la maquinaria con el siguiente tenor, el día 26 de octubre siendo las 8:30am recibió la maquinaria del ingeniero responsable de la Obra Qalluri- Pallcca, la entrega fue el lugar Pallccahuaycco, la maquinaria ha rodado hasta la comunidad de Autama- Matara, Jurisdicción del distrito de Paucaray, conducido por el operario encargado, responsabilizado por el Residente de Obra, en horas de la tarde llegó a la comunidad de Autama-Matara, donde el operario manifestó que se encontraba con exceso de 50



horas de trabajo por parte de la maquinaria y que necesitaba mantenimiento, aduciendo se desplazó hacia la ciudad de Huamanga.

Que, por oficio N° 559-2017-GRA/GG-SEM-DIR, de fecha 31 de octubre de 2017, el Ing. Marcelino Pauca Cancho, en referencia al Oficio N° 77-2017-MDSP/A, comunica al Director de la Sub Región Ing. Alejandro Curiñaupa, que la maquinaria entregado el 24 de octubre del 2017 a la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray requiere de mantenimiento y que dichas maquinarias deben ser entregadas operativos y con mantenimiento de lubricantes y otros. Seguidamente el director de la Sub Región deriva al responsable de la meta 43 para su atención, cumplimiento al convenio suscrito con el SEM-GRA, con fecha 31 de octubre de 2017.

Que, por carta N° 111-2017-GRA/GG-SEM, el Ing. CIP Marcelino Pauca Cancho, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM- GRA, de fecha 07 de noviembre del 2017, comunica que deberá viajar en comisión de servicio, a la provincia de Sucre- Querobamba, a fin de que pueda recepcionar bajo acta la entrega de los accesorios de la maquinaria pesada oruga, el día 08 de noviembre de 2017.

Que, por Oficio N° 132-2017-MDSP/A, de fecha 03 de noviembre de 2017, el Sr. Pablo Molina Escalante- Administrador de la Municipalidad, solicita en calidad de préstamo de lubricantes y filtros al Director del SEM, para maquinaria D7R2.

Que, con Acta de entrega y recepción de repuestos y lubricantes en calidad de préstamo, de fecha 03 de noviembre de 2017, en la Oficina del SEM- Huamanga, entrega en calidad de préstamo al Sr. Pablo Molina, Administrador de la Municipalidad 2 filtros de aire, 2 filtros de aceite hidráulico y filtro separador de agua, materiales que serán devueltos en un plazo de 15 días calendarios, fecha hasta la adquisición por parte de la Municipalidad.

Que, por Informe N° 22-2017-GRA/GG-SEM-ALM, de fecha 07 de noviembre, el Sr. Ramiro Flores Saez- Jefe de Almacén, informa al Director del SEM, préstamo de lubricantes y repuestos a la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray, entregando al Sr. Pablo Molina Escalante. Se evidencia que el servidor del SEM informa una serie de materiales entregados a la Municipalidad, sin embargo revisado en el acta de entrega solo consta 3 materiales. Donde se presume irregularidades de apropiación de bienes del estado.

Que, por Informe N° 025-2017-GRA/GG-SEM-DIR-ADM, de fecha 07 de noviembre de 2017, el Sr. Olimpo Vargas, Administrador del SEM-GRA, informa al Director del SEM, Ing. Marcelino Pauca, sobre viaje realizado en comisión de servicios los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2017, a las localidades de Chipao, Cabana, Aucara y Andamarca. Refiere en el Informe que el día 24 de setiembre, en horas de mañana realizara el viaje con destino a la Provincia de Sucre, conducido por el Sr. Rembrandt Silvestre Sicha, llegando aproximadamente a las 2:45pm, se dirigieron al Anexo de Pallca, en el lugar los esperaba el alcalde del Distrito de Paucaray, Sr.



Pablo Molina, Gerente Municipal, se llevó una reunión, coordinación y elaboración del Acta de entrega de maquinaria Tractor Oruga D7R2, de código N° BRM-00948, ofreciéndose el Ing. Palomino hacer la entrega el día 25 por la mañana en el paraje de Autama- Matara, jurisdicción del Distrito de Santiago de Paucaray, llegándose a firmar el acta en señal de conformidad el mismo día 24 de Setiembre y continuaron su viaje con destino a Sucre- (Querobamba). Posteriormente, el día 25 aproximadamente siendo las 4:00 am partieron hacia el Distrito de Chipao, a fin de entregar la carta notarial al Municipio distrital, el día 26 de setiembre de 2017, continuaron su viaje al Distrito de Aucara.

Que, a través del Acta de préstamo de Accesorios de la Maquinaria pesada Oruga, el día 08 de noviembre de 2017, 12:20 de la tarde, en la Oficina de la Sub Región, reunidos el Ing. Alejandro Quispe Director de la Oficina Sub Región, Ing. Ricardo Palomino- Residente de obra, Ing. Omar Gonzales Hinojosa- Supervisor, Sr. Hugo Zamora Gutiérrez- almacenero de la obra meta 43 respectivamente, julio Gonzales Pichihua- Alcalde, Sr. Pablo Molina- Gerente municipal y trabajadores del SEM del GRA Sres. Erasmo julio Jayo- Mecánico, Harol Zevallos Quispe- Mecánico, en mérito al Oficio N° 078-2017-MDSP/A y carta N° 11-2017-GRA/GG-SEM; se reúnen con la finalidad de realizar un préstamo de los accesorios de la maquina pesada Oruga D7-R2 propiedad del SEM del GRA 3 cuchillas, 2 cantoneras y pernos respectivos, a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray, con periodo de devolución en 15 días puesto en almacén. Se evidencia falta de firma del residente de obra, quien es responsable de los bienes del estado.



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio del 2017, el Gobernador Regional de Ayacucho Sr. Wilfredo Ocorima Núñez, **DESIGNA** a partir de la fecha al señor **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en el cargo de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con **Oficio N° 125-2017-MDSSQ/A**, de fecha 17 de octubre del 2017; el Sr. Viviano Sanca Valdez – Alcalde de la Municipalidad Distrital San Salvador de Quije- Sucre- Ayacucho informa al Sr. Wilfredo Ocorima Núñez – Gobernador Regional de Ayacucho; mediante el cual se reitera la solicitud de tractor D7R2 para la descolmantacion de vías de comunicación Tramo Quije- Huayhuani, señalando lo siguiente:

(...).

Tengo el agrado de dirigirme a su alturada en merito despacho, con la finalidad de saludarle cordialmente en nombre propio y en representación de la Municipalidad Distrital San Salvador de Quije, provincia de Sucre, Región Ayacucho, y al mismo tiempo mediante el presente.

Reitero la solicitud de tractor D7R2 para la descolmantacion de vías de comunicación tramo quije- huayhuani del distrito de san salvador de quije- sucre- Ayacucho, que según el acuerdo verbal con el Director de Sub Regional Sucre y conforme que antecede en el acta de entrega provisional de una maquinaria tractor oruga CAT D7R2 del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha visto por



conveniente que la Municipalidad adquiere las cantoneras y combustible de dicha maquinaria para efectuar trabajos de mantenimiento al 100% del tramo mencionado en la parte superior del texto.

Sobre el particular solicito señor gobernador a que cumpla con los acuerdos y convenios suscitados entre ambas instituciones ya que la Municipalidad a la fecha cuenta con suficientemente abastecida de combustible para concretizar dicho trabajo en beneficio de la población.

Así mismo preciso que dicha maquinaria se encuentra disponible en el proyecto "Creación de Camino Vecinal de Qalluri- Pallcca- Huito y San Salvador de Quije- Sucre- Ayacucho".

Que, mediante Oficio N° 61-2017-MDSP/ALC, de fecha 07 de septiembre del 2017; el sr Julio Pichihua Molina – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray- Sucre informa al Sr. Wilfredo Ocorima Núñez – Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando maquinaria pesada – Tractor Oruga, señalando lo siguiente:

(...).

A nombre de la municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray- Sucre y el mío propio, así mismo hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia, se solicita en uso de Maquinaria Pesada- Tractor Oruga, motoniveladora y rodillo vibratorio de lo cual a la fecha no hemos obtenido alguna respuesta.

Es por ello, que conocedores de su gran espíritu solidario, reiteramos nuestra solicitud, tomando en cuenta que hemos sido seriamente afectados en nuestras carreteras, por la presencia de lluvias torrenciales en los meses de febrero y marzo uno de los daños más severos fue dejando incomunicado al Distrito de Santiago de Paucaray, siendo una vía de integración entre el Distrito de Santiago de Paucaray, destruyendo varios tramos a consecuencia de la caída de huaycos deslizamientos, derrumbes, caída de andenes.

Por todo lo antes expuesto y tomando en consideración que fuimos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo 048-2017-PCM, creemos necesario se nos brinde el apoyo solicitado con referencia al TRACTOR ORUGA, motoniveladora y rodillo vibratorio por un periodo de 20 días, comprometiéndonos a dar el mantenimiento correspondiente, combustible y pago al personal que sea necesarios para los trabajos de rehabilitación, adjunto, panel fotográfico.



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

Inciso d: la Negligencia en el Desempeño de las funciones.

Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Funciones específicas del Director.



b. planificar dirigir y coordinar las actividades técnico- administrativas del Servicio de Equipo Mecánico Regional

c. Supervisar el cumplimiento de acciones del mantenimiento de equipo mecánico.

Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 63° Son funciones del servicio de equipo mecánico regional, las siguientes:

- a) Administrar la maquina agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas.
- d) Realizar inspecciones y visitas periódicas a las unidades que operan en las zonas de trabajo con el objetivo de controlar el cumplimiento de los contratos y resolver los imprevistos de las maquinarias.
- h) Implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.

Que, por consiguiente estando el **Informe de Fiscalización N° 48-2017-GRA/CRPS-DPH**, y sus anexos referente al Informe de Fiscalización respecto a las presuntas irregularidades Administrativas en la asignación de maquinaria servicio de equipo mecánico regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo 2017, y demás actuados que obran en el **expediente disciplinario N° 25 y 13-2018/GRA-ST**; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por falta en el cumplimiento de sus funciones.



ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional** del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, habría incurrido en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional** del Gobierno Regional de Ayacucho, habría generado irregularidades, en el uso de las maquinarias, generando perjuicio económico y vulnerando las normas internas, establecidas en el **MOF Y ROF del GRA**.

Ya que, con fecha 26 de diciembre del 2017, la **Sr. Daisy Pariona Huamani** en su calidad de Consejera Regional presenta el Informe de Fiscalización respecto a las presuntas irregularidades Administrativas en la asignación de Maquinaria servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando las siguientes irregularidades en el proceso de asignación de maquinarias: 1) salida de maquinaria sin los procedimientos administrativos correctos, 2) mal uso de las maquinarias en calidad al cumplimiento de convenios. Que mediante Documentos el Alcalde de Paucaray, solicita maquinaria Pesada- Tractor oruga , para la descolmatacion de vías de comunicación tramo Quije- Huayhuani, y previa autorización del Director del SEM, se deriva la maquinaria pesada sin previa papeleta de salida o algún documento que garantice las buenas condiciones de la



maquinaria; que entre las funciones del **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional**, está regulado en el MOF y ROF, tal como se detalla; por **Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR**, aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, **Funciones específicas del Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional**, son: b). Planificar dirigir y coordinar las actividades técnico- administrativas del Servicio de Equipo Mecánico Regional; c). Supervisar el cumplimiento de acciones del mantenimiento de equipo mecánico. Y **Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. En su **Artículo 63° Son funciones del servicio de equipo mecánico regional**, a). Administrar la maquina agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas; d) Realizar inspecciones y visitas periódicas a las unidades que operan en las zonas de trabajo con el objetivo de controlar el cumplimiento de los contratos y resolver los imprevistos de las maquinarias, y h) Implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional. Por los hechos acontecidos y pruebas que muestran que la maquinaria pesada oruga D7-R2, propiedad del SEM evidencia exceso de trabajo, sin su respectivo mantenimiento y desabastecimiento de repuestos, lubricantes y teniendo en cuenta que **los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;** asimismo, la mala custodia o cuidado generara un perjuicio económico a la entidad, en el costo de su reparación o mantenimiento.

De la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 25 y 13-2018-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional** del Gobierno Regional de Ayacucho.

De la supuesta designación irregular del **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** como director del servicio de equipo mecánico (SEM), del Gobierno Regional de Ayacucho, quien habría sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/CR de fecha 09 de junio del 2017, estando con inhabilitación judicial para ejercer cargo público, conforme a la Resolución N° 22 de fecha 06 de marzo de 2017, el Primer Juzgado Unipersonal- NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el expediente N° 00905-2012-79-0501-JR-PE-01, **SE REMITA**, en su oportunidad copia fedatada de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del



Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional**, de ese entonces, del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutorio, tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO** por su actuación como **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución en copias **FEDATADAS** del **expediente disciplinario N° 25 y 13-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la, **Gerencia General, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE